

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0011-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de enero del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 643-2020/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** respecto a la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** a ejecutarse en el predio de 19 103,96 m² que forma parte uno de mayor extensión ubicado en la playa “Chorrillos” al oeste del malecón de Huacho y a 2.15 km al oeste de la antigua panamericana norte (km 150) en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 50164348 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral n.º IX – Sede Lima y anotado con CUS n.º 113142 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos n.º 43 y n.º 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, revisados los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que es de titularidad del Estado, conforme consta inscrito en el asiento C00001 de la partida n.º 50164348 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral n.º IX – Sede Lima;

4. Que, mediante Resolución n.º 0081-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de enero de 2018 (fojas 246 al 248, en adelante, “la Resolución”), esta Superintendencia reasignó la administración de “el predio” a favor del Gobierno Regional de Lima (en adelante “el administrado”), por un plazo determinado de cinco (5) años, para destinarlo a “Campañas de prevención de riesgos por emergencias, ferias agropecuarias y gastronómicas, eventos turísticos y recreacionales, campañas de salud, de seguridad vial en materia de transporte, de trabajo (bolsas de trabajo) y de educación”. Dicho acto quedó condicionado a que “el administrado” en el plazo de dos (2) años cumpla con la presentación del expediente del citado proyecto, conforme consta en el asiento D00002 de la partida n.º 50164348 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho;

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto.

5. Que, con Oficio n.º 020-2020-GRL/GRDE (S.I. n.º 02481-2020, [fojas 1 al 196]) presentado el 30 de enero de 2020, “el administrado” remite el expediente del proyecto de inversión pública denominado “Creación de una plataforma de servicios múltiples de la región Lima, provincia y departamento de Lima”, en atención a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución n.º 0081-2018/SBN-DGPE-SDAPE, adjuntando, entre otros los siguientes documentos: **i)** Informe n.º 0027-2020-GRL/GRDE-SMCV del 29 de enero de 2020 (fojas 3 y 4); **ii)** Formato n.º 05-A: Registro de idea de proyecto o programa de inversión (fojas 14 y 15); **iii)** proyecto denominado “Creación de la Plataforma Múltiples de la Región Lima, Provincia de Huaura, Región Lima”, el cual consta del nombre del proyecto de inversión pública, objetivo del proyecto, balance oferta – demanda de los bienes y servicios del proyecto de inversión, análisis técnico del proyecto de inversión, costos del proyecto de inversión, beneficios del proyecto de inversión, resultados de la evaluación social, sostenibilidad del proyecto de inversión, impacto ambiental, organización y gestión, plan de implementación y marco lógico (fojas 19 al 116); **iv)** Estudio de Mecánica de Suelos del proyecto “Creación de una plataforma de servicios múltiples de la Región Lima, Provincia de Huaura – Región Lima” (fojas 117 al 182); **v)** plano de arquitectura general de la plataforma de servicios playa Chorrillo en Huacho (foja 187); **vi)** plano de corte transversal de la plataforma de servicios playa Chorrillo en Huacho (foja 188); **vii)** plano de planta de la plataforma de servicios playa Chorrillo en Huacho (fojas 189 al 191); **viii)** plano del área solicitada (foja 192); **ix)** plano topográfico corte transversal (fojas 193 y 194); **x)** plano topográfico planta (foja 195); y, **xi)** plano de ubicación del área de intervención (foja 196);

6. Que, mediante Oficio n.º 04869-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de octubre de 2020 (en adelante “el Oficio”, fojas 197 y 198), esta Subdirección advierte que el expediente del proyecto presentado describe un proyecto denominado “Creación de una Plataforma de Servicios Múltiples de la Región Lima, Provincia y Departamento de Lima”; lo que no se condice con lo señalado en “la Resolución”; asimismo, indica que dicho proyecto no cumple con la estructura básica, señalada en el literal g) del numeral 3.1 de “la Directiva”; por lo que, se solicita aclarar dichas observaciones o, de ser el caso, requerir una ampliación de plazo para la presentación del proyecto, otorgándole **un plazo de diez (10) días hábiles, más dos (2) días hábiles por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de su notificación**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo 144º del Texto Único Ordenado de la ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a fin de que presente la documentación solicitada, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

7. Que, “el Oficio” fue dirigido a su mesa de partes virtual, recepcionado, el 3 de noviembre de 2020, conforme consta en el cargo del mismo; por lo que, de conformidad con los numerales 21.1 y 21.4 del artículo 21º del “TUO de la Ley n.º 27444”, se le tiene por bien notificado, venciendo el plazo para la subsanación el 19 de noviembre de 2020;

8. Que, en atención a ello, con Oficio n.º 099-2020-GRL/GRDE presentado 17 de noviembre de 2020 (S.I n.º 19981-2020, [fojas 199 al 244]), “el administrado” dentro del plazo otorgado, solicita se amplíe por dos (2) años el plazo para la presentación del expediente del proyecto, el cual será elaborado en marco al formato “invierte.pe” y considerando las recomendaciones de esta Superintendencia. Para tal efecto, adjunta, entre otros documentos, copia simple del Informe n.º 0224-2020-GRL/GRDE-SMCV del 17 de noviembre de 2020 (fojas 200 al 202) el cual señala lo siguiente:

“(…)

Como toda entidad pública los gastos deben estar incorporados en la programación, en ese sentido, el primer año se gestionó recursos para la elaboración de los estudios, los mismos que fueron asignados de manera tardía, retrasando así los avances en la formulación del mismo; sin embargo, existe la predisposición de culminar con la formulación del estudio y ejecución del proyecto denominado “Creación de una plataforma de servicios múltiple de la Región Lima, Provincia y Departamento de Lima”.

Se debe manifestar que el Gobierno Regional cumplió con entregar la idea del proyecto en el plazo establecido en la Resolución n.º 0081-2018/SBN-DGPE-SDAPE, sin embargo con documento de la referencia a) la SBN informa que existen observaciones para subsanar, en los cuales el equipo técnico ya viene trabajando con la finalidad de subsanar las mismas y reingresar nuevamente en expediente de proyecto a la SBN, en ese sentido considerando que ya se venció el plazo inicial asignado a través de la resolución de referencia es necesario que la SBN otorgue ampliación de plazo hasta por dos años el mismo que debería contabilizarse desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 30 de enero de 2022, así también considerar que a inicios de año se suspendieron las actividades por efectos del COVID-19, realizar el presente tramite anteriormente y el plazo de ampliación de plazo de 02 años se sustenta debido a que actualmente aún no ha sido controlado la pandemia COVID-19, por lo tanto hay actividades que aún están restringidas lo cual retrasaría algunas acciones.
(El subrayado es nuestro).

“(…)”

9. Que, para el referido procedimiento, es de aplicación en lo que fuera pertinente, las disposiciones previstas en la Directiva n.º 005-2011-SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”^[4], (en adelante “la Directiva”);

10. Que, asimismo, de conformidad con el sub numeral 2.6 del numeral 2 de “la Directiva”, para la ejecución de un proyecto u obra, en caso se sustente en un plan conceptual, se dispondrá el plazo máximo de dos (2) años para la presentación del expediente de proyecto; sin embargo, **puede otorgarse un plazo mayor al indicado, siempre y cuando la dimensión de la ejecución del proyecto lo amerite y sea debidamente sustentada;**

11. Que, es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación^[5] (en adelante “la SDNC”) emitió el Informe n.º 0075-2019/SBN-DNR-SDNC el 29 de marzo de 2019 (fojas 250 y 251), en el que absolvió las consultas sobre la ampliación de plazo para cumplir la condición establecida en la resolución de reasignación de predio estatal, en el que concluyó lo siguiente: **a) la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con la condición dispuesta en la resolución de reasignación debe realizarse durante la vigencia del plazo otorgado y b) la solicitud debe estar debidamente sustentada siempre que concurren las siguientes condiciones: i) exponiendo posibles eventos que hayan causado el incumplimiento de la condición y ii) proponiendo un plazo prudencial para su realización;**

12. Que, ahora bien, “el administrado” presentó el expediente del proyecto, el 30 de enero de 2020, esto es, **dentro del plazo indicado en el artículo 2º de “la Resolución”**, debidamente notificada el 7 de febrero de 2018 (foja 249);

13. Que, de la evaluación de la solicitud y la documentación presentada por “el administrado”; se puede verificar que ha venido realizando las gestiones correspondientes para la presentación del expediente del proyecto a ejecutarse sobre “el predio”; toda vez que, ha cumplido con remitir la idea del proyecto a ejecutar, el mismo que señala la información general del proyecto, el planteamiento del proyecto, determinación de la brecha oferta y demanda, análisis técnico del proyecto, costos del proyecto, evaluación social, sostenibilidad del proyecto, gestión del proyecto y marco lógico, lo que evidencia grandes avances y un interés de administrar y cumplir con la finalidad del acto otorgado; además, remite el Formato n.º 05-A: Registro de idea de proyecto o programa de inversión donde consta la idea del proyecto de inversión denominado “Creación de una plataforma de servicios múltiples de la Región Lima, Provincia de Huaura – Región Lima”;

14. Que, en ese sentido, se ha determinado que “el administrado” ha cumplido con los presupuestos para la ampliación del plazo, señalados en el octavo considerando de la presente resolución; por lo que, corresponde ampliar el plazo para la presentación del expediente del citado proyecto, por dos (02) años, computados desde el día siguiente del cumplimiento del plazo señalado en el artículo 2º de “la Resolución”; esto es, dicho plazo será computado desde el 8 de febrero de 2020 hasta el 8 de febrero del 2022; toda vez que, la emisión del presente acto administrativo busca lograr un aprovechamiento de los predios del estado en beneficio de la población;

15. Que, asimismo, de conformidad con los documentos presentados por “el administrado”, el Formato n.º 05-A: Registro de idea de proyecto o programa de inversión y la idea del proyecto remitida, se advirtió que actualmente el citado proyecto se denomina, “Creación de una plataforma de servicios múltiples de la Región Lima, Distrito de Huacho – Provincia de Huaura – Departamento de Lima”; por lo que, se debe considerar la nueva denominación del para la presente ampliación;

16. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, la “Directiva n.º 005-2011”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0014-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de enero de 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR el plazo para la presentación del expediente del proyecto a ejecutarse en el predio de 19 103,96 m², que forma parte uno de mayor extensión ubicado en la playa “Chorrillos” al oeste del malecón de Huacho y a 2.15 km al oeste de la antigua panamericana norte (km 150) en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 50164348 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral n.º IX – Sede Lima y anotado con CUS n.º 113142, por un plazo adicional de dos (02) años, a favor de la **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, cuyo plazo será computado desde el 8 de febrero de 2020 hasta el 8 de febrero del 2022.

SEGUNDO: MODIFICAR el nombre del proyecto “Campañas de prevención de riesgos por emergencias, ferias agropecuarias y gastronómicas, eventos turísticos y recreacionales, campañas de salud, de seguridad vial en materia de transporte, de trabajo (bolsas de trabajo) y de educación” señalado en la Resolución 0081-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de enero de 2018, por “Creación de una plataforma de servicios múltiples de la Región Lima, Distrito de Huacho – Provincia de Huaura – Departamento de Lima” de acuerdo a lo señalado en el Formato n.º 05-A: Registro de idea de proyecto o programa de inversión.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

CUARTO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Web de la SBN.

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de agosto de 2011.

[5] **Artículo 37.- Funciones Específicas**

Son funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación:

(...)

1. Absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE.

(...)